

- 35 - En los registros tipos "AAC", "PAC", "DAC", Y "SAC", importe a retener, correspondiente a la campaña consignada en el campo nº 33.
- En los registros tipo "RAC", se dejará a ceros.
- 36 Similar al campo nº 33.
- 37 Similar al campo nº 34.
- 38 Similar al campo nº 35, correspondiente a la campaña consignada en el campo nº 36.
- 39 - En los registros tipos "AAC", "PAC", "DAC", y "SAC", importe líquido a transferir una vez deducida las posibles retenciones de campañas anteriores. En el caso de registros correspondientes a pagos complementarios (campo nº 2 = "C"), deberán deducirse las cantidades cobradas anteriormente por el oleicultor, en cualquier caso, si como consecuencia de las deducciones, la cantidad resultante fuera negativa, se dejará el campo a ceros.
- En los registros tipo "RAC", importe a reintegrar por el oleicultor (en este caso C39 = C32).
- 40 Código cuenta cliente correspondiente al beneficiario.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad. Código EBCDIC o ASCIL. Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- Ayuda a la producción de aceite de oliva. Campaña _____
- Comunidad Autónoma.
- Número de registros.
- Código de grabación y densidad.
- Nombre y apellidos de la persona informática responsable
- Número de teléfono.
- Fecha de envío.

5652 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 6 de septiembre de 1991 por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.*

La Orden de 6 de septiembre de 1991, por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas, regula el objeto y los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las ayudas, así como el procedimiento de tramitación de las mismas.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en su artículo 16, tres, prevé que los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se agrupen como sección cuarta del título II, con la denominación «Ayudas y subvenciones públicas» y les da nueva redacción.

Por ello y por la experiencia adquirida en el transcurso de estos últimos tres años, que ha demostrado la necesidad de continuar con la misma línea de ayudas, actualizando su cuantía y fomentando, además, la posibilidad de apoyar el desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores encaminadas a delimitar de forma más precisa su área geográfica y sus planes de comercialización y estrategia de futuro, se hace necesario proceder a la modificación de la Orden de 6 de septiembre de 1991.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Los artículos 3.º, 4.º y 7.º de la Orden de 6 de septiembre de 1991 por la que se establecen ayudas para la puesta en funcionamiento y desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores de las Denominaciones

de Origen, Específicas y Genéricas quedan modificados de la siguiente forma:

1. El primer párrafo del artículo 3.º quedará modificado del siguiente modo:

«Finalidad de las ayudas:

A) La puesta en funcionamiento de los Consejos Reguladores a través de las siguientes acciones:

2. El apartado a) del punto 4 del artículo 3.º tendrá la siguiente redacción:

«Análisis físico-químicos y organolépticos de las materias primas y de los productos amparados por la denominación.»

3. Se añade al artículo 3.º el siguiente párrafo:

«B) El desarrollo de las funciones de los Consejos Reguladores a través de las siguientes acciones:

1. Estudios técnicos de delimitación y caracterización geográfica de las zonas de producción, transformación y elaboración.

2. Estudios de mercado y comercialización de los productos acogidos a la denominación en cuestión.

3. Elaboración de planes estratégicos o de futuro de la denominación.

Para estos tres últimos casos no será necesario que se cumpla la condición prevista en el apartado b) del artículo 2.º, en el sentido de que se encuentren en el primer año de aplicación del respectivo Reglamento, debiendo aportar un mínimo del 25 por 100 del coste previsto por los Consejos Reguladores solicitantes.

4. El artículo 4.º queda redactado del siguiente modo:

«Cuantías: a) La ayuda a conceder a cada Consejo Regulador que cumpla con los requisitos de los apartados a) o b) del artículo 2.º, destinado

a los fines descritos en los puntos 1, 2, 3, 4 ó 5 del artículo 3.º, o que, aun no estando en su primer año de funcionamiento, los fines sean los previstos en los puntos 1, 2 ó 3 del apartado B) del artículo 3.º, no podrá exceder de 8.000.000 de pesetas para el primer ejercicio en que se solicite y el 50 por 100 de dicha cantidad durante el segundo ejercicio, y teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 3.º

b) La ayuda a conceder a cada Consejo Regulador que cumpla con los requisitos del apartado c) del artículo 2.º, destinado a los fines señalados en el artículo 3.º, no podrá exceder de 15.000.000 de pesetas por ejercicio anual, durante un máximo de cinco ejercicios.»

5. El artículo 7.º tendrá la siguiente redacción:

«Plazo y forma de comprobación de las inversiones.

1. Los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden justificarán ante la Dirección General de Política Alimentaria, en un plazo no superior a un año desde el momento de la concesión, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de la documentación que acredite el empleo de tal ayuda en las acciones propuestas en la memoria, así como los correspondientes justificantes de los gastos e inversiones efectuados.

2. Las ayudas acogidas a la presente Orden estarán, asimismo, sometidas a lo previsto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en cuanto al deber de colaboración señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, reguladora de este órgano fiscalizador.»

Artículo 2.

Se añadirá el artículo siguiente:

«Artículo 8.º Impugnaciones en vía administrativa.—Contra las resoluciones de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo previsto en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

Entrada en vigor: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

5653

CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se establecieron las normas complementarias relativas a los planes de mejora de frutos de cáscara y/o algarroba (ceratonia siliqual).

Advertidos errores en el texto remitido de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 12 de diciembre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 42217, artículo 9, apartado 1, último párrafo, líneas 1 y 4, donde dice: «examinará», debe decir: «examinadas», y donde dice: «pagará», debe decir: «pagarán».

5654

ORDEN de 24 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.585/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 965/1983, promovido por don José Menchero Arreaza.

Con fecha 25 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

965/1983, promovido por don José Menchero Arreaza, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Menchero Arreaza contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales Resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1992, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación, interpuesto en nombre de don José Menchero Arreaza por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido en la misma con el número 965/1983, sobre reducción de la jornada de trabajo de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

5655

ORDEN de 24 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.331/1991, interpuesto por la entidad mercantil «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.331/1991, promovido por la entidad mercantil «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que, aunque por distintos motivos de los alegados, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, en nombre y representación de la compañía mercantil «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», contra la Orden de 14 de junio de 1990, por la que, al desestimar el recurso de alzada promovido contra la Resolución del Director general de Política Alimentaria de 10 de octubre de 1989, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.000.000 de pesetas, por infracción en materia de consumo; declaramos que tales Resoluciones no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que las anulamos, y acordamos que las actuaciones inspectoras sean remitidas a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, a fin de que se sustancie ante la misma el procedimiento sancionador correspondiente, hasta formular la eventual propuesta de resolución y, en su caso, dictarse la resolución final oportuna por el órgano competente para ello. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1994.—El Ministro, F. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.